



---

**RESOLUCION No. 2019 - 113  
(30 DE ABRIL)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UNOS ARBOLES”**

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la



estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala “... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que mediante oficio con número de radicado 00000589 con fecha 24 de abril del 2019, el señor **Luis Carlos Riascos** identificado con número de cedula 16.475.680, solicitó ante el Establecimiento Público Ambiental visita técnica para diagnosticar y tomar la decisión para que se autorice la poda de dos árboles que está ubicado en la Urbanización Bahía, calle 5b con carrera 67, los cuales están muy frondosos y pone en riesgo la vida de los transeúntes del sector, debido a que se encuentran en espacio público. Este espacio también sirve de parqueadero de vehículos del sector y de caerse estos árboles podrían causar pérdida de vidas, vehículos e infraestructura, además de la posición en que están podrían afectar las redes eléctricas y postes que se encuentren en frente de los árboles.

Que los funcionarios adscritos al Establecimiento Público Ambiental de la subdirección de Control y Vigilancia realizaron visita y rindieron informe donde manifiestan que *“En la visita ocular se pudo constatar el mal estado fitosanitario del árbol de ficus, posiblemente causando por ataque de agentes patógenos y debido a eso y a su extensa copa; factiblemente esa debe ser la causa de la inclinación de los individuos ya que ambos presentan una distancia de siembra menor de 3 metros entre árboles. A continuación, se realiza la descripción taxonómica de las especies:”*

**Cuadro #1:** Especie identificada en la visita

Árbol	Nombre común	Nombre científico	Familia	Altura (m)
1	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	17
1	Ceiba	<i>Ceiba speciosa</i>	Bombacaceae	15

3



Después de la visita realizada se concluye que “De acuerdo a la descripción y características del Arbusto identificado en la visita que se hizo y amparados en los **Artículos 2º y 57 del Decreto 1076 de 2015**, se autoriza la tala del árbol *Ficus benjamina* que se encuentra en el cuadro número 1, debido al mal estado fitosanitario y la inclinación, con fines de evitar daños a infraestructura, redes eléctricas, vehículos y evitar pérdidas humanas.”

## Recomendaciones

- La actividad debe ser realizada por personal calificado.
- Se deberá contar con el acompañamiento de profesionales o técnicos del Establecimiento Público Ambiental-EPA.
- Realizar la compensación de 10 árboles por cada uno que se tale.
- Sembrar los árboles en zonas que se determinen por ofrecer mayores beneficios ambientales.
- Determinar cómo se va a manipular el material vegetal de acuerdo con el área de afectación y seguridad.
- Notificar con 15 días de antelación, para realizar su actividad. De no ser así, la autoridad ambiental procederá a su debida sanción.

El Establecimiento Público Ambiental está en facultad como autoridad ambiental de conceder los permisos para la tala de los árboles por las consideraciones antes expuestas.

Que de conformidad con el concepto técnico vertido al expediente se tiene que es necesario proceder a la tala de dos (2) árboles, uno (1) ficus del nombre científico (*ficus benjamina*) de la familia Moraceae y un (1) Ceiba de nombre científico (*Ceiba speciosa*) de familia Bombacaceae

En mérito de lo expuesto este Establecimiento Público Ambiental.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR**, al señor **Luis Carlos Riascos** identificado con número de cedula 16.475.680, para que se proceda por parte de la DIRECCION TECNICA AMBIENTAL a realizar la tala de dos (2) árboles, uno (1) ficus del nombre científico (*ficus benjamina*) de la familia Moraceae y un (1) Ceiba de nombre científico (*Ceiba speciosa*) de familia Bombacaceae, ubicados en la Urbanización Bahía, calle 5b con carrera 67, situado en espacio público, debido a las razones ya expuestas dentro del presente acto administrativo. Por todo lo anterior se debe intervenir lo antes posible, actividad que debe realizarse teniendo



en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a ocho (08) días una vez se notifique el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

**ARTICULO TERCERO:** El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad de la Alcaldía Distrital, la cual podrá utilizarlos en obra de infraestructuras y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo solicite o la comunidad aledaña al sitio donde se ejecutó la actividad.

**ARTICULO CUARTO:** Durante la actividad a realizarse deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho de los arboles aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Distrital.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente, se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dicho trabajo.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso al Establecimiento Público Ambiental, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**ARTICULO QUINTO:** El Establecimiento Público Ambiental no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del distrito a través de esta actuación administrativa.

8



**ARTICULO SEXTO:** El señor **Luis Carlos Riscos**, ya identificado, morador de Urbanización Bahía de Buenaventura deberá realizar la compensación de 10 árboles por cada árbol talado, la siembra debe realizarse en las zonas que ofrezcan mayores beneficios ambientales.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a el señor **Luis Carlos Riscos** morador de la Urbanización Bahía, así como a la **DIRECCION TECNICA AMBIENTAL** debido a que es la entidad encargada de realizarla.

**ARTÍCULO OCTAVO- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página Web del establecimiento público ambiental- EPA Distrito Especial de Buenaventura.

**ARTÍCULO NOVENO** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación; Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal o por cualquier medio de la presente resolución

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los 30 días del mes de abril del 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA**  
Director

Proyecto: Yesenia Jiménez- Abogada Contratista – Oficina Jurídica  
Reviso: Dayron Ruiz – Subdirección de Gestión Ambiental  
Reviso: Francisco Colorado- Oficina Jurídica